RESOLUCIÓN No. 00187

"Por la cual se autoriza un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DE CORPONARIÑO, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de marzo del 2024, se radicó en el Centro Ambiental Costa Pacífica, Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y demás documentación necesaria para iniciar el trámite respectivo, los cuales fueron presentados por la señora "**GLORIA MARIA PALACIOS MURILLO",** identificada con cedula No. 59.671.154 expedida en Tumaco (N), propietaria y dueña del establecimiento comercial **HOTEL Y RESTAURANTES DELICIAS MARÍA DEL MAR,** identificado con NIT. No. 59.671.154-9**,** ubicado en el barrio 20 de julio – sector El Morro, del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, en las coordenadas X: 00815605 Y: 00693868 H: 005 m.s.n.m.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la parte solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de Inicio de Trámite Permiso de Prospección y Exploración No. 010/2024 del 20 de marzo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud y designó a la profesional ingeniera **YULI FERNANDA TORRES M**, para que se cumpla la correspondiente visita técnica con el fin de adelantar este trámite, dicho auto fue notificado por vía electrónica el 22 de marzo del 2024 al correo electrónico hotelmariadelmar@live.com , de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, por lo cual se realizó la **Visita ocular el día 16 de abril del 2024,** tal como consta en el **Informe Técnico No. 078 del 26 de abril del 2024,** una vez evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica, emitió el **Concepto Técnico No. 030 del 26 de abril del 2024,** donde se establece:

"(...)

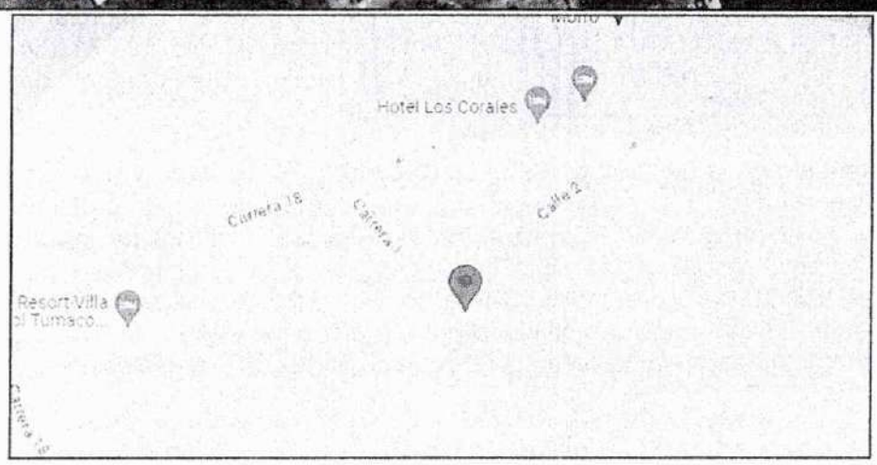
1. INTRODUCCIÓN:

- *El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre del HOTEL Y RESTUARANTE DELICIAS MARIA DE MAR identificado con Nit 59671154 – 9, y/o la señora GLORIA MARIA PALACIOS MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 59.671.154 expedida en Tumaco – Nariño en calidad de propietaria del Hotel y Restaurante Delicias María De Mar.*

2. LOCALIZACIÓN:

➢ □ *El sitio escogido para la prospección se encuentra localizado en el predio del Hotel y Restaurante Delicias María del Mar, ubicado en el Barrio 20 de Julio, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño en las coordenadas X: 00815605 Y: 00693868 H: 005 m.s.n.m.*





3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

➢ □ *De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 078 del 26 de abril de 2024.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

No Aplica

5. MARCO LEGAL:

➢ *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación de los documentos entregados por el solicitante correspondiente al estudio de sondeo de prospección de agua subterránea del "HOTEL Y RESTAURANTE DELICIAS MARIA DEL MAR", ubicado en el predio del Complejo Turístico Miramar, ubicado en

el Barrio 20 de Julio, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño en las coordenadas X: 00815605 Y: 00693868 H: 005 m.s.n.m., El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa:

1. *Es viable autorizar la solicitud de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones, en lo que respecta a:*
   a) *El área de exploración no excede de las 1000 hectáreas.*

   b) *Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración.*

   c) *El periodo de exploración para el presente proyecto es de seis (06) meses.*

2.El solicitante, al finalizar el proceso de exploración, deberá contemplar los siguientes aspectos para la presentación del informe en un periodo no mayor de sesenta (60) días hábiles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario.

a) Cartografía geológica superficial.
b) Hidrología superficial.
c) Prospección geofísica.
d) Perforación de pozos exploratorios.
e) Ensayo de bombeo.
f) Análisis físico – químico de las aguas
g) Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida
h) Ubicación del pozo perforado
i) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho
j) Profundidad y método de perforación
k) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados
l) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
m) Calidad del agua

La prueba de bombeo a que se refiere el literal e del numeral anterior deberá ser supervisada por el funcionario designado por CORPONARIÑO.

Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Decreto 1076 de 2015.

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales, o

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que el Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente: *"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Que de la Ley 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.12 establece que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista enlas Secciones 7, 8 y 9 del dicho capítulo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con la **Visita ocular realizada el día 16 de abril del 2024**, se expiden el Informe Técnico No. 078 del 26 de abril del 2024 e igualmente el Concepto Técnico No. 030 del 26 de abril del 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el cual concluye que es viable proceder al otorgamiento del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre de la señora **GLORIA MARIA PALACIOS MURILLO,** identificada con cedula 59.671.154 expedida en Tumaco (N) , propietaria del establecimiento comercial **HOTEL Y RESTAURANTES DELICIAS MARÍA DEL MAR** con NIT. No. 59.671.154-9.

Así las cosas, y considerando que se ha dado trámite legal a la misma, allegando de manera completa toda la información requerida, sin que se haya presentado oposición alguna, este despacho procederá a otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al establecimiento de comercio **HOTEL Y RESTAURANTES DELICIAS MARÍA DEL MAR,** con NIT. No. 59.671.154-9, de propiedad de la señora **GLORIA MARIA PALACIOS MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.671.154 expedida en Tumaco (N)**,** proyecto ubicado en el barrio 20 de Julio – sector El Morro, del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, en las coordenadas X: 00815605 Y: 00693868 H: 005 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. - La peticionaria deberá de acuerdo con lo estipulado en el **Informe Técnico No. 078 del 26 de abril del 2024** y Concepto **técnico No. 030 del 26 de abril del 2024,** dar cumplimiento a los planos, diseños y métodos presentados y evaluados por CORPONARIÑO, los cuales no podrán ser modificados sin previa autorización de la autoridad ambiental.

Es viable autorizar la solicitud de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en el **Artículo 2.2.3.2.16.8. *Permiso y condiciones***, en lo que respecta a:

a. El área de exploración no excede de las 1000 hectáreas.

b. Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración.

c. El periodo de exploración para el presente proyecto es de seis (06) meses.

ARTÍCULO TERCERO. – La Titular del permiso, al finalizar el proceso de exploración deberá contemplar los siguientes aspectos para la presentación del informe en un periodo no mayor de sesenta (60) días hábiles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015, **ARTICULO 2.2.3.2.16.10** informe del permisionario.

a. Cartografía geológica superficial.
b. Hidrología superficial.
c. Prospección geofísica.
d. Perforación de pozos exploratorios.
e. Ensayo de bombeo.
f. Análisis físico – químico de las aguas
g. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida
h. Ubicación del pozo perforado
i. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho
j. Profundidad y método de perforación
k. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados
l. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
m. Calidad del agua.

ARTÍCULO CUARTO. - La peticionaria deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, con al menos cinco (5) días de antelación a la realización de la misma, a efectos de realizar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. - La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada dentro del mes anterior al vencimiento del mismo, sin que, en ningún caso, dicha prorroga pueda superar un (1) año de vigencia, entendido este como calendario a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. - Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia. A la solicitante se le ha informado que el Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. - CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer.

ARTICULO OCTAVO CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO. - Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DÉCIMO. - De conformidad con Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora

"**GLORIA MARIA PALACIOS MURILLO"** identificada con cedula No. 59.671.154 expedida en Tumaco, (N) propietaria y dueña del establecimiento comercial **HOTEL Y RESTAURANTES DELICIAS MARÍA DEL MAR** con NIT. No. 59.671.154-9, de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - El presente acto administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño"CORPONARIÑO".

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 20 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Vela
Profesional Especializado

V-14-24 3:00 pm

V. 10-24 2:40 pm